



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente una documental para seguir adelante con la audiencia del Art. 80. Sírvasse proveer.

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 192 00			
DEMANDANTE	Yecid Contreras Arciniegas y Yeiner Atencia Salcedo	DOC.	79.975.190 y
		INDENT	1.099.992.534
DEMANDADO	Seguridad Privada y Vigilancia Texas Ltda.		
PRETENSIÓN	Horas extra, reliquidación de prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la demandada dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, reiterando que la documental referida no se encuentra en su poder y fue destruida, inclusive, con anterioridad a la existencia de este proceso:

También es de aclararle al Despacho que la eliminación de los documentos se había realizado con antelación a la presentación de la demanda que fue realizada el día 9 de Junio de 2021, la eliminación de la documentación fue ejecutada desde el día 27 de noviembre de 2013, mediante **Acta No. 16**, 25 de noviembre de 2014 mediante **Acta No. 18**, 26 de noviembre de 2015 mediante **Acta No. 20**, 29 de noviembre de 2016 mediante **Acta No. 22**, 29 de noviembre de 2017 mediante **Acta No. 24**, 29 de noviembre de 2018 mediante **Acta No. 26**, 28 de noviembre de 2019 mediante **Acta No. 28**, 17 de Julio de 2020, mediante **Acta No. 30 y 4** de noviembre de 2020, mediante **Acta No. 32**, siendo esta la última fecha de eliminación de la documentación del puesto, dado que el contrato de la UNIDAD 22 DE METROPOLIS, se había cancelado y terminado desde el mes de abril de 2020.

En este orden, señala el Despacho que los argumentos expuestos por la parte demandada no son de recibo ante este Despacho, como quiera que pesa la obligación del empleador de guarda y custodia de documentos que contengan información acerca de sus trabajadores,¹ obligación emanada del Art. 57 del C.S.T. y en algunos casos, del Art. 264 de la misma norma. En especial si la parte demandada solamente se limitó a remitir a este Despacho con la contestación de la demanda, las minutas de las vacaciones, pero no la de los turnos realizados por los demandantes.

De tal manera que, ante las manifestaciones reiteradas de no tener la documental requerida por este Despacho, se ordena a la parte demandada la reconstrucción de la información requerida para resolver el presente litigio, en atención al precedente fijado en sentencia SL 2529 del 23 de agosto de 2023, donde se indica que son los empleadores quienes deben aportar esta prueba, al ser la parte contractual que tiene acceso a esta.

Concretamente, la orden de reconstrucción a tomar implica que la empresa demandada:

1. Deberá certificar ante este Despacho la totalidad de días laborados por ambos demandantes, especificando si estos se hicieron en horario diurno y nocturno, señalando la totalidad de horas laboradas.
2. Se deberán aportar la totalidad de planillas de nómina, donde se discrimine mes por mes y los conceptos devengados; en caso de que estas tampoco

¹ Corte Constitucional, sentencia T-470 de 2019. Corte Suprema de Justicia AL 1198 del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

se encuentren en su poder o hayan sido destruidas como los demás documentos, deberá proceder con su reconstrucción.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo, la demandada aun no ha aportado la documental solicitada, procédase a interponer las sanciones respectivas, en aplicación del Art. 44 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los siguientes documentos:

1. Certificado de la totalidad de días laborados por ambos demandantes, especificando si estos se hicieron en horario diurno y nocturno, señalando la totalidad de horas laboradas.
2. Planillas de nómina por la totalidad de la relación laboral, discriminando mes por mes los conceptos recibidos por ambos demandados: se advierte que en caso de que estas tampoco se encuentren en su poder o hayan sido destruidas como los demás documentos, deberán ser **reconstruidas por la demandada.**

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que, el incumplimiento de la orden dada, acarreará las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f530af8132cdacabcbd4c7f581abe9edb926d6577c05bf3f7bf637decd44ec**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>